

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Jalmor, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-037/2024.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LA ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL JALMOR, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO
ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos cuarto, quinto y séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforma dicha legislación, difundido en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 13, 77, 78, fracción III, 79, y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 70, fracción VI, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1, 5, fracción II, inciso d), 6, fracción III, 7, párrafo primero, fracción I, incisos a) a d), párrafos segundo y tercero, y numerales 1 a 4, la "Fórmula para determinar el monto de la multa" y la "Fórmula para determinar el plazo de inhabilitación", 12, 13, 20, fracciones I, incisos a) a e), segundo párrafo, numerales 1 a 6, y II, inciso a) y último párrafo y 21 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **Resolución** el catorce de febrero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-037/2024**, a través de la cual mediante **Resolutivo Segundo** se le impuso a la empresa **JALMOR, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 22 (veintidós) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpusita persona, participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **JALMOR, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en el Resolutivo Segundo de la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, para lo cual, se acreditará que ha pagado la citada multa, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 271 de su Reglamento.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtra. **Janet Citlali Ramírez Estela**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otras, y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Solei Infraestructura y Edificaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN.004/2024.

CIRCULAR N° SABG/OICJZL/AR/135/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTRAS, Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTRAS Y
DEMARACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción XIII, 37, fracciones, XXXIX, XL y XLVI y 44 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, apartado B, fracción I, inciso c) y 72, fracción IV, así como los Transitorios Cuarto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción XXVII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades; 86, fracción III, numerales 12 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 8, 9, primer párrafo, 16, 72, 73, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la ley antes citada, y 20 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución número **ASA/09/085/F3.-058/2025** de fecha quince de enero de 2025, que se dictó en el expediente de sanción número **SAN.004/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones consistentes en **MULTA** por la cantidad de **\$745,705.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, así como la **INHABILITACIÓN** por el plazo de **15 (QUINCE) MESES** para participar en algún procedimiento de contratación o celebrar contratos.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Cuarto** de la citada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **15 (QUINCE) MESES**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, a la empresa **SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro del sancionado en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 78, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 271 de su Reglamento.

Lo anterior en el entendido, de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Mtro. **Ricardo Rembrandt Romero Ortiz**.- Rúbrica.